

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, ARGENTINA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, BOLIVIA

# El Derecho Medioambiental en Argentina y Bolivia

---

Cátedra Virtual para la Integración Latinoamericana

CAÑAVIRI, Ángela (UMSA)  
CIVIT, Gastón (UNCuyo)  
DI PAOLA, Ivana (UNCuyo)  
FERNÁNDEZ, Jorgelina (UNCuyo)  
GARCÉS, Georgina (UNCuyo)  
SOSA, Romina (UNCuyo)

**Año 2012**

## ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
INTRODUCCION.....	3
OBJETIVOS.....	4
General .....	4
Específicos.....	4
HIPÓTESIS .....	4
RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL .....	5
El Reconocimiento constitucional Argentino.....	5
La constitución de Bolivia y el Derecho al Medio Ambiente .....	9
Reconocimiento Internacional al derecho al medio ambiente.....	12
POLÍTICAS PÚBLICAS .....	15
Políticas ambientales y su contexto histórico en Argentina desde 1973 hasta la actualidad.....	16
La política ambiental del gobierno de Juan Domingo Perón.....	16
La política ambiental del gobierno de facto .....	17
La política ambiental del gobierno de Raúl Alfonsín.....	18
Política ambiental del gobierno de Carlos Menem.....	19
Política ambiental del período 1999 - 2003.....	20
Política ambiental del período 2003 al presente.....	20
Políticas Públicas Argentinas .....	21
Políticas Públicas Bolivianas.....	22
PARTICIPACIÓN Y REPERCUSIÓN SOCIAL .....	25
Participación y repercusión social argentina .....	25
El medio ambiente y el rol de la sociedad civil.....	25
Contaminación ambiental .....	28
Conflicto por la minería a cielo abierto .....	28
Conflicto entre Argentina y Uruguay por las Plantas de celulosa.....	29
Deforestación.....	31
Participación y repercusión social boliviana .....	33
Participación ciudadana.....	34
CONCLUSIÓN .....	36
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	37

## **INTRODUCCION**

Como humanidad, hemos pasado centurias construyendo parámetros que nos permitan defender lo “humano”, y en este sentido hemos construido una serie de instrumentos jurídicos y filosóficos, cada vez más detallados, para evitar cualquier tipo de agresión a lo que consideramos “humano”.

Uno de estos instrumentos es el derecho y la legislación ya sea en el ámbito nacional como en el internacional. El derecho ha sido la expresión de la filosofía dominante en una sociedad, configurándose más que en un sistema de protección, en un sistema de control de la misma.

Debemos recordar que el hombre vive en un medio ambiente natural (el planeta tierra), que es su base de vida y desarrollo. El hombre está inserto y se desarrolla en un medio que lo condiciona y al cual a su vez modifica con su acción.

Así se han venido produciendo ciertas alteraciones en el medio humano por la aplicación de políticas culturales, sociales y económicas que no tienen en cuenta el impacto medioambiental de determinadas formas de explotación de los recursos naturales y utilización de determinadas sustancias, industrias y tecnologías potencialmente dañinas.

En este contexto se ha desarrollado el Derecho Ambiental, como una nueva rama del Derecho, que cabe definir como "el que norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente". Este último entendido como "el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinados, es aquel espacio en que el hombre se desarrolla, que el hombre condiciona y que es condicionado por el hombre".

La aspiración del Derecho Ambiental cuyo carácter interdisciplinario es regular la relación del hombre con la naturaleza, codificándola, sobre la base de los elementos comunes que diversas leyes hasta hoy vigentes han regulado por separado y nutriéndose de los principios de otras ciencias, como la ecología, la sociología, y la economía.

A continuación se hará una breve revisión y comparación de los regímenes constitucionales de Argentina y Bolivia sobre Derecho Ambiental y se darán algunos ejemplos de políticas públicas ambientales y su repercusión en la sociedad.

## **OBJETIVOS**

### ***General***

Analizar la realidad medioambiental en los países de Bolivia y Argentina en el ámbito sociopolítico y jurídico a partir de las últimas reformas constitucionales.

### ***Específicos***

- Investigar el impacto de reconocimiento constitucional de los derechos medioambientales en Argentina y Bolivia.
- Indagar las políticas medioambientales y su repercusión en la sociedad.

## **HIPÓTESIS**

Los regímenes constitucionales actuales no reflejan en la práctica políticas públicas eficaces que generen resultados óptimos en materia de protección ambiental a causa de la poca difusión, educación y voluntad política.

## **RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL**

### **El Reconocimiento constitucional Argentino**

La reforma constitucional de 1994 vino a marcar un antes y un después en materia ambiental, puesto que contiene un catálogo de valores constitucionales o “mandatos de optimización”, como prefiere llamarlos Alexy, a partir de los cuales debe sostenerse el pilar de protección al Ambiente. Evidentemente el Derecho Ambiental, al no encajar dentro del molde de un sistema codificado, pasa a constituirse como un verdadero microsistema con un estatuto jurídico propio y autosuficiente cuyo pilar central es la norma fundamental. Ricardo Lorenzetti califica a este fenómeno como el “paradigma ambiental”, que reconoce como sujeto a la naturaleza, da preeminencia a los bienes colectivos por sobre los individuales y partiendo de lo colectivo reconoce fenómenos que son diferentes, para limitar los derechos individuales operando de esta manera como un metavalor, puesto que es un principio organizativo de todos los demás paradigmas. Queda así en evidencia que el Derecho ambiental es una rama del derecho que, aunque novel en nuestro sistema jurídico, impacta directamente sobre las distintas ramas del Derecho. Por ejemplo, el derecho civil recibió el impacto en el plano de los presupuestos de la responsabilidad, al derecho penal le corresponderá ocuparse de los llamados “delitos ecológicos”, al derecho laboral de las normas de “seguridad e higiene”, al derecho comercial de las negociaciones de carácter lucrativo (p. ej. seguros) sobre la temática ambiental, al derecho procesal sobre el problema de la legitimación y mecanismos de protección, y al derecho constitucional le corresponderá, primordialmente, la asignación de las competencias entre el Estado Federal, las provincias y los municipios, y el estudio de las garantías del derecho consagrado a un ambiente sano y equilibrado para las generaciones actuales y futuras en el máximo nivel normativo.

La Constitución Argentina de 1853 no contemplaba expresamente la cuestión ambiental, los derechos y deberes con ella relacionados, ni las facultades de las distintas instancias gubernamentales en la materia. Ello era obvio o natural ya que se trata de un tema contemporáneo, que sólo en las últimas décadas cobró importancia en la conciencia social, poniéndose al desnudo la existencia de un vacío jurídico-constitucional respecto del mismo.

Con anterioridad a la reforma constitucional que tuvo lugar en 1994, era visible que el tema ambiental exigía una legislación relativamente homogénea en todo el país porque estaba vinculado estrechamente con el “derecho de todos los habitantes a una vida con determinados índices de calidad”. A partir de dicha constatación irrefutable, algunos juristas, constitucionalistas y ambientalistas, sostenían que la regulación de la materia ambiental no se encontraba entre los poderes delegados por las provincias a la Nación, era de exclusiva competencia provincial, y la recomendable homogeneización sólo podía alcanzarse a través de convenios interjurisdiccionales (de las provincias entre sí, o de éstas con la Nación) o de leyes nacionales sujetas a la adhesión de las provincias. Dentro de ese marco conceptual es que algunas provincias crearon, en agosto de 1990, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y luego, ya con la participación del Gobierno Nacional, firmaron el Pacto Federal Ambiental en julio de 1993. Otros, en cambio, sostenían que quizás la “cláusula del bienestar” (ex-art.67 inc.16 de la C.N.) o la “cláusula comercial” (ex-art.67 inc.12) dejaban resquicios para el dictado de leyes federales de vigencia obligatoria en todo el territorio nacional.

Un aspecto a destacar, es que desde siempre la mayor repercusión de la legislación ambiental se produce en el campo de las actividades económicas, especialmente las productivas de bienes y servicios, tanto del sector privado como público. Este factor muchas veces se ha convertido en un elemento de obstáculo para el avance de la legislación ambiental y el cumplimiento de sus finalidades. Estas actividades económicas, se insertan en un mercado, como es sabido, cada día más globalizado, y, en nuestro caso, también crecientemente “regionalizado”, dada la realidad del Mercosur. Inevitablemente las inserciones en el mercado mundial y regional imponen, de forma creciente, mayores exigencias de protección ambiental.

Hasta la reforma de 1994, el enunciado básico de los derechos individuales de los habitantes se concentraba en el artículo 14 de la Constitución que establecía y, aún establece, que “*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, (...), de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, (...)*”. Si bien dicho artículo 14 podía hacer suponer que las leyes destinadas a reglamentar el ejercicio de los derechos de “ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar,...de usar y disponer de su propiedad” incluía en su disposición la protección del ambiente y de la calidad de vida de los habitantes, este derecho en materia ambiental, resultaba ambiguo, sujeto a interpretaciones y matices

de la más variada gama (aún en los escasos y tímidos antecedentes jurisprudenciales que se ocuparon del tema), a criterios ideológicos o a vocaciones más o menos “verdes” o ecológicas de los gobernantes, legisladores y jueces de turno.

Con la reforma constitucional de 1994, el artículo 41 incorporó un nuevo derecho individual que hasta entonces no existía: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, (...)”*. A partir de esta modificación, la Constitución pega un salto cualitativo importante en el tradicional Derecho Civil argentino. Ya no más: *“Hago el daño y después, si me reclaman, pago en pesos una indemnización”*. Ahora el artículo establece que *“El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”*. También ha quedado incorporado, a dicho artículo 41, el principio del desarrollo sustentable al establecer *“(…) para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras (...)”*. Estos enunciados constituyen intereses difusos o supraindividuales que protegen a una pluralidad de sujetos indeterminados en su individualidad, pero que pertenecen a grupos sociales que gozan de idéntica prerrogativa tutelar en cuanto a la preservación del medio ambiente

Afortunadamente podemos asegurar que la protección ambiental ya no es opcional para el Estado sino obligatoria. Las autoridades no pueden elegir practicarla o no practicarla, según el mayor énfasis ecológico del programa de gobierno del partido que ganó las elecciones, ni se puede imaginar que mañana otro gobierno no quiera protegerlo. El Estado está obligado a utilizar toda una serie de herramientas vinculadas con el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades, que deben tener en sus aspectos ambientales, una base de homogeneidad en todo el país, sin perjuicio de las normas complementarias específicas de aplicación que dicten los gobiernos provinciales. Es este aspecto de la reforma constitucional, el que ha generado más de una controversia. La Constitución dispone en el mentado artículo 41 que *“(…) corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”*. Por otro lado, el mismo cuerpo normativo dispone en su artículo 124 que *“corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*. Estas modificaciones establecieron un nuevo reparto de competencias entre la Nación y las provincias mediante la introducción de

un nuevo marco legal denominado “presupuestos mínimos de protección ambiental”. Estos “presupuestos mínimos” se proyectan como un bloque normativo tendiente a garantizar una mínima y uniforme legislación ambiental para todo el país generada desde la Nación, y una legislación complementaria y maximizadora gestada por las provincias bajo el régimen federal establecido en el art. 1º de la Constitución Nacional. En cuanto a la interpretación que debe hacerse del artículo 124, la doctrina y la jurisprudencia argentina han considerado, “implícita” y “parcialmente”, modificado el carácter absoluto del 124, a partir del establecimiento del artículo 41. Por ello es que se dice que las provincias ya no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de sus recursos naturales. Dicha interpretación normativa se ve claramente reflejada en el caso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en el caso “Mendoza”, en el cual se condena al Estado Nacional (juntamente con la provincia y la ciudad de Buenos Aires), por la contaminación de un cauce de agua que no es de dominio nacional, sino provincial, reconociendo así la jurisdicción de la Nación en el caso de cuencas interjurisdiccionales. Aún así la definición por el art 124 de “dominio originario” tiene un sentido más declarativo que efectivo en la realidad actual de Argentina ya que la mayor parte de los recursos naturales (salvo la atmósfera, las aguas subterráneas y otros recursos del subsuelo, la mayoría de las aguas superficiales y la fauna silvestre terrestre y acuática, pero no así la mayoría de los suelos e importantes recursos del subsuelo como el petróleo y el gas) se encuentran apropiados por los particulares o por el Estado Nacional.

Para una mejor interpretación de este artículo 41, la misma debe hacerse en el marco de garantías del art 18 de la constitución, el cual se ve perfeccionado o complementado, con la introducción en 1994 del artículo 43 en lo que respecta a la posibilidad del cualquier ciudadano de ejercer una acción de amparo contra las acciones u omisiones de las autoridades. Así dicho artículo 43 de la Constitución innovó estableciendo un sistema de garantía de los derechos ambientales consagrados por el artículo 41, que se expresa así: *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o privadas que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.....Podrán interponer esta acción en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente....así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del*

*pueblo y las asociaciones que propenden a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”.*

Junto con la valorización de las garantías constitucionales, para la protección de estos derechos ambientales, el trabajo del Defensor del Pueblo es fundamental. El nuevo artículo 86, establece sus funciones en los siguientes términos: *“Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración y el control de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal”.* Justamente, el mencionado artículo 43, recalca la legitimidad del defensor del pueblo para ejercer acciones de amparo.

## **La constitución de Bolivia y el Derecho al Medio Ambiente**

En el caso de Bolivia y su nueva Constitución, se puede ver cómo el país ingresa en un proceso de reconfiguración del Estado y de las relaciones sociales existentes a través de dos procesos específicos: la Asamblea Constituyente y las Autonomías departamentales, dos modelos que proponen a la población transformar la gestión ambiental y de los recursos naturales con el objetivo de mejorar la vida de los bolivianos y bolivianas y conservar y proteger el ambiente de una manera más efectiva.

Hasta estos últimos años, el gobierno no tuvo una política propia que oriente el desarrollo normativo ambiental, así que se adoptaban principalmente los lineamientos emanados de las políticas internacionales en la materia. En general, se considera que gran parte de la legislación ambiental y de gestión de los recursos naturales se ha caracterizado por un desarrollo normativo de vanguardia (tratados, leyes y decretos) pero con deficiente efectividad en su aplicación, la sectorización y el descuido en el tratamiento de principios y leyes fundamentales para la gestión de los recursos, generando grandes vacíos legales, y la fragmentación en la institucionalidad y su constante transformación, generando permanentes conflictos en materia de competencias, superposición de derechos de uso y acceso a los recursos, etc.

El cambio en el derecho ambiental Boliviano se inicia con la crisis del modelo de Estado Liberal, el cual había reducido su rol al de un simple regulador de la iniciativa privada dejando en manos del mercado y sus leyes el acceso a los recursos, su aprovechamiento y distribución. Es así que a partir de la “Guerra del Agua” y la “Guerra del Gas”, en los años 2000 y 2003 respectivamente, el modelo es fuertemente interpelado por organizaciones sociales, indígenas y sociedad civil quienes en su

mayoría se estructuran alrededor de la consigna de la defensa y recuperación de los recursos naturales para beneficio de toda la población y en contra de la “apropiación privada” de dichos recursos que pertenecen al pueblo boliviano.

Bajo esa nueva lógica es que el gobierno impulsa el conocido cambio de orientación en el paradigma del desarrollo, promulgando el mismo bajo el concepto de “vivir bien” (“suma qamaña” en Aymara). Este cambio de paradigma propone la búsqueda de un estado de bienestar integral del ser humano tomando en cuenta no sólo los aspectos objetivos sino también los subjetivos construyendo una relación armónica del ser humano con su comunidad y de ésta con su medio a través de una relación mutuamente complementaria que excluye la posibilidad de bienestar de uno sin los otros, y rompiendo así con los modelos de desarrollo tradicionales basados en la acumulación material, el crecimiento económico y el bienestar hedonista del individuo.

La necesidad de renovación del pacto social y la repercusión de estas demandas desembocan en la realización de la Asamblea Constituyente con el desafío de diseñar a través de una nueva Constitución Política del Estado un modelo de Estado capaz de incorporar y permitir el desarrollo de las diversas expectativas y proyectos sociales en el marco de la integridad del país. La Constitución Política del Estado vigente incorpora el tratamiento de los recursos naturales en la tercera parte de regímenes especiales dentro el Régimen Económico y Financiero y en el Régimen Agrario y Campesino.

Los artículos 132, 133 y 136 que establecen que “*Son de dominio originario del Estado...el suelo y subsuelo con todas sus riquezas naturales (...)*”, constituyen toda una visión de organización económica que responde “*(...) a principios de justicia social.*” (art 132) por encima de los derechos individuales y en función de una política de gestión de los recursos naturales y bienes nacionales orientada al “*(...) desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos.*” (art. 133).

En lo que respecta a los recursos minerales y yacimientos de hidrocarburos los artículos 138 y 139 reconocen a “*(...) los grupos mineros nacionalizados como una de las bases para el desarrollo y diversificación de la economía del país, no pudiendo aquellos ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título.*” Y en lo que respecta a hidrocarburos reza: “*(...) son del dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado. Ninguna concesión o contrato podrá conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos. La exploración, explotación,*

*corresponden al Estado. Este derecho lo ejercerá mediante autoridades autárquicas o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado...*”, permitiendo así la entrega de derecho de uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales a personas privadas, naturales y colectivas.

El Art. 165 establece que las tierras son de “(...) *dominio originario de la nación (...)*” y que “(...) *corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria.*” y, por su parte, el Art. 170 prevé que “(...) *la explotación de recursos naturales renovables será regulada por el Estado precautelando su conservación e incremento*”.

La nueva constitución define la propiedad del pueblo boliviano sobre los recursos naturales y delega su administración al Estado, quien ejercerá el control de los procesos productivos y la industrialización de éstos, en particular los no renovables “*en el marco del respeto y protección al medioambiente*” promoviendo políticas de redistribución de la riqueza entre la población. A su vez, reconoce, respeta y otorga derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales, el derecho imprescriptible a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y se constituye en deber del Estado y de todos y todas los bolivianos y bolivianas su protección, defensa y uso sustentable.

En definitiva, el espíritu de la reforma se puede resumir en la instauración de un Estado plurinacional que administra a nombre del pueblo los recursos naturales, priorizando su aprovechamiento y utilización con la finalidad de generar riqueza. En este modelo, el Estado desempeña un papel relevante como guardián y protector de los recursos, promotor de su industrialización y conductor de la economía y los procesos productivos, finalizando el circuito como garante de la redistribución justa de los ingresos derivados de la explotación, aprovechamiento y uso de los recursos naturales entre la población boliviana y en particular los pueblos indígena originario campesinos. Es así q podemos afirmar que las características de la propuesta autonómica en materia de recursos naturales es: 1- Un Gobierno Departamental con competencia exclusiva para ejercer la “potestad” legislativa, reglamentaria y ejecutiva en las siguientes materias: tierra, suelos forestales y bosques, aprovechamiento forestal, áreas protegidas, medio ambiente y equilibrio ecológico en la producción de bienes y servicios, uso sostenible de la diversidad biológica departamental y biotecnología, aprovechamiento hidráulico, hídrico e hidrológico, canales, regadíos, aguas minerales y termales, de interés departamental, autorizaciones, licencias y

derechos para la provisión de los servicios que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción, caza y pesca, control del uso y asignación del espectro electromagnético departamental, entre otras. 2- Los recursos naturales renovables son de propiedad del Gobierno Departamental. Así dicho Gobierno garantiza el acceso “equitativo y democrático” a todos los bolivianos a través del otorgamiento de “derechos”, sujetos al manejo sostenible o preservación y, en el caso de la tierra, al cumplimiento de la función social y función económico-social. 3- En materia de Recursos naturales no renovables el ejecutivo departamental se encargará del seguimiento, desarrollo normativo, elaboración de políticas departamentales sectoriales, promoción de la prospección minera, industrialización y fiscalización de la producción de hidrocarburos y de la explotación minera velando por el pago de las regalías e impuestos que correspondan, además podrá asociarse con empresas públicas y privadas para la ejecución de proyectos específicos.

A pesar de las buenas intenciones en materia ambiental que presenta la nueva constitución boliviana, no existen políticas de participación social reales, tampoco de participación en la redistribución de ingresos producto del aprovechamiento de los recursos naturales a nivel intra e interdepartamental aplicando el principio de solidaridad, más bien se redistribuye el costo de la conservación de los “servicios ambientales”, quedando muy poco claros los principios y objetivos de la gestión de los recursos naturales mentados en el nuevo cuerpo normativo.

## **Reconocimiento Internacional al derecho al medio ambiente**

El Derecho internacional del medio ambiente es una materia que ha comenzado a imponerse en la agenda mundial. La comunidad internacional se encuentra actualmente ante un considerable incremento de retos ambientales de carácter global que necesitan de respuestas conjuntas, férreas e innovadoras. Es por ello, que los Estados han comenzado a trabajar de manera conjunta desde la cooperación la urgente protección medioambiental.

La evolución internacional de la protección en materia ambiental se impuso a través de la labor de organismos internacionales. La Organización de las Naciones Unidas es pionera en la codificación y desarrollo jurídico para la protección del medio ambiente. El primer instrumento internacional en la materia, la “*Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo de 14 de junio de 1992*”, es impulsado por Naciones Unidas. Comienza así un proceso que, si bien ha evolucionado lentamente, ha ido

estableciendo un consenso respecto de la importancia de centrarnos en una regulación conjunta del medio ambiente. Así, podemos mencionar la *“Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, de 16 de junio de 1972”*, la *“Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, Río de Janeiro de 14 de junio 1992”* en la cual se firmó la *“Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, el 9 de mayo de 1992”* y el *“Convenio sobre la diversidad biológica, de 5 de junio de 1992”*. En 1997 se firma el *“Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático”*. Estos instrumentos han avanzado en el consenso y la regulación medio-ambiental.

En la actualidad, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es el encargado de administrar varios tratados sobre medio ambiente para el desarrollo, asimismo, está encargado de organizar la *“Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible”* que tendrá lugar en Río de Janeiro en marzo de 2012.

En este marco, Argentina ha participado de una manera activa en las declaraciones y convenios internacionales que los organismos internacionales y los Estados han ido promoviendo. Así, podemos mencionar la promulgación de distintas leyes que han dado eficacia a instrumentos internacionales, tales como la aprueba la *“Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”*, la ley que adopta el *“Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático”*, entre otras.

En esta línea, es importante mencionar los tratados firmados por la Argentina en el marco del MERCOSUR y aquellos convenios bilaterales con países como Chile, Brasil, Paraguay y Bolivia. En razón de que el presente trabajo pretender hacer un análisis detallado respecto del derecho al medio ambiente en los países de Bolivia y Argentina es de fundamental importancia recalcar los convenios internacionales que se encuentran vigentes entre ambos países. Así, podemos mencionar el *“Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija”*. A través del presente convenio se acuerda una regulación y administración conjunta de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija *“que impulse el desarrollo sostenible de su zona de influencia, optimice el aprovechamiento de sus recursos naturales, genere puestos de trabajo, atraiga inversiones y permita la gestión racional y equitativa de los recursos hídricos”*. También se encuentra vigente el Tratado sobre Medio Ambiente del 4 de abril de 1997 en el cual

los Estados de Argentina y Bolivia se proponen *“emprender acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente e impulsar la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales, teniendo en cuenta el vínculo existente entre medio ambiente, desarrollo e integración”*.

## **POLÍTICAS PÚBLICAS**

Se define a la política ambiental del Estado como el conjunto de decisiones y acciones que emprenden los gobiernos para enfrentar la cuestión ambiental de los países. En tanto política pública, es un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que por su importancia es incorporado a la agenda gubernamental, proceso que culmina con la evaluación de los resultados obtenidos por las acciones emprendidas a fin de eliminar, mitigar o variar ese problema.

Toda política requiere además de entes encargados de instrumentarla, de un instituto fundamental que de soporte a las acciones que promueva: un basamento legal que institucionalice la materia. Este soporte legal puede estar cubierto por una ley o por varios instrumentos legales. Además del basamento legal, es importante contar con recursos humanos y financieros para que la inclusión del tema ambiental en la administración del Estado sea exitosa.

Para la elaboración de estas políticas deben tenerse presentes ciertos principios que permiten asegurar la protección del ambiente y un desarrollo sostenible, como el principio de responsabilidad, prevención, sustitución, coherencia, cooperación y el principio “el que contamina, paga”.

Al Derecho Ambiental se lo clasifica dentro de los Derechos de Tercera Generación, en conjunto con Derechos Humanos, Género y Minorías. Esta disciplina surge a nivel internacional en la década del 70 y se consolida definitivamente en la Conferencia de las Naciones Unidas de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de 1992.

La inclusión de la problemática ambiental a la agenda gubernamental nacional es relativamente reciente, comenzando con la creación de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano bajo la órbita del Ministerio de Economía, durante el gobierno de Perón.

A partir de este momento se formularon las primeras políticas referidas al ambiente. Luego y de acuerdo al gobierno de turno, las políticas públicas ambientales sufrieron cambios de enfoque y dirección. A continuación se realiza una descripción de la evolución de las políticas ambientales en Argentina.

## **Políticas ambientales y su contexto histórico en Argentina desde 1973 hasta la actualidad**

### ***La política ambiental del gobierno de Juan Domingo Perón***

La política ambiental aparece explícita durante el gobierno de Perón. Esto no significa que antes de 1973 no existieran, dentro del aparato estatal, entes gubernamentales que atendieran en forma directa o indirecta problemas hoy considerados ambientales. El cambio residió en la creación de una política para el sector y de órganos para su implementación.

El principal instrumento de la política fue la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Respecto del marco legal, si bien éste no se cristalizó en normas de alcance general, se gestó un conjunto de proyectos de ley para el área a fin de cubrir el vacío legal en la temática, muchos de ellos no alcanzaron en ese momento el estatus de ley.

La política ambiental, no se encuadró completamente en ninguno de los paradigmas de la época (conservacionista, higienista, urbanista). Serían las particularidades del modelo de desarrollo autónomo ideado por Perón las que tuvieron más peso para la definición del contenido de la política, que el pensamiento ambiental de la época. Esta política ambiental respondería a un modelo estado-céntrico que podríamos decir, sería propio del Estado Benefactor. Este modelo implica un rol activo del Estado en la preservación del ambiente expresado, por ejemplo, en acciones de fiscalización a las industrias. Surgen así las primeras reglamentaciones para el control de la contaminación del agua.

Según expresa Juan Domingo Perón en su escrito “Mensaje Ambiental a los Pueblos y Gobiernos del Mundo”: “La concientización debe originarse en los hombres de ciencia, pero sólo puede transformarse en la acción a través de los dirigentes políticos. Por eso abordé el tema como dirigente político, con la autoridad que me da el haber sido precursor de la posición actual del Tercer Mundo y con el aval que me dan las últimas investigaciones de los científicos en la materia.”

Esta carta al ambiente escrita por J.D. Perón es un documento muy completo y preciso en cuanto a contenido. Les daba a los políticos un rol fundamental. Porque sin política de Estado no puede haber una real política ambiental. Perón dice que es urgente hacer una revolución mental para que se comprenda justamente que todo el

poder viene de la naturaleza y no del poder mental del hombre, ni la técnica puede solucionar todo. Se requiere una nueva convivencia biológica con la naturaleza. Y también de una nueva relación entre los hombres entre sí. Perón explica en muy pocas palabras, donde estaban los problemas de fondo en los nuevos estilos de producción y de consumo.

### ***La política ambiental del gobierno de facto***

El cambio en el régimen político y en el modelo de Estado que trajo aparejado la última irrupción de los militares en el poder, afectó el tratamiento que se le dio a la cuestión ambiental en Argentina. La política ambiental se desdibujó durante el gobierno de facto. El llamado “Proceso de Reorganización Nacional” desarticuló las acciones iniciadas por el último gobierno de Perón e implementó un conjunto de medidas orientadas hacia políticas liberales y aperturistas, que tuvo como efectos –además de desbastar la estructura productiva— la diseminación de las incumbencias ambientales dentro del aparato administrativo.

Se puede decir que las acciones desarrolladas en esta etapa tuvieron cierta sintonía con el paradigma conservacionista, poniendo énfasis en las actividades vinculadas a la producción: explotación forestal, caza, pesca. Aquí comienza una tendencia de incluir al mercado en el manejo de los recursos, guiados por la necesidad de comercialización. Además, el Estado explicita la inclusión de los organismos privados a los asuntos relativos al manejo y conservación de los recursos naturales. Signo éste de la adopción de la ideología liberal. Otras áreas atendidas fueron los parques nacionales, áreas protegidas, fauna, suelos. En ellas primó la idea de la preservación y se reglamentó su uso, con énfasis en la idea de la reserva. Pese a la inclinación de adoptar signos neoliberales, continúa la función del Estado respecto a la fiscalización del cumplimiento de normas. Este rol activo del Estado se detecta en el tema de la contaminación. Al respecto, incorpora el precepto que “el que contamina paga”, al reglamentar cuotas de resarcimiento por el vertido de desechos a cursos de agua. Se comienza a aceptar el costo de las externalidades de los procesos productivos desde una postura acrítica del estilo de desarrollo capitalista.

Se volvió a adoptar una política correctiva en el tema ambiental, donde el principal instrumento de fiscalización y control eran las denuncias de particulares y las multas de los infractores. Por ello se dice que la política ambiental involucionó a la concepción previa a 1973, retomando la concepción del conservacionismo. A esta

dirección que toma la política la denominamos conservacionismo estanco sin desarrollo.

### ***La política ambiental del gobierno de Raúl Alfonsín***

La recuperación de la vida democrática llevó a que las principales preocupaciones, tanto del Estado como de la Sociedad Civil, fuesen la recuperación de la vida democrática y sus instituciones, la restauración de los derechos humanos, el enjuiciamiento a los militares, entre otras. Podemos decir que existen dos momentos diferenciales en la política ambiental durante la gestión de Alfonsín: el primero caracterizado por una concepción parcial y fragmentada del ambiente, y el segundo donde se avanza hacia una concepción más integral del mismo.

- Prevención del Daño Ambiental por la Actividad Humana, la cual a su vez se puede subdividir, según el carácter que tal actividad revista, en normal o anormal, y
- La Prevención de las Consecuencias de Catástrofes Naturales que pueden afectar a la población humana.

En cuanto al primer punto, Alfonsín manifestó en su mensaje al Congreso Nacional: “apoyaremos los esfuerzos encaminados a detener la carrera armamentística, compartiendo la preocupación mundial por los riesgos de enfrentamientos con armas nucleares que podrían significar el fin de la civilización humana, e incluso, la destrucción de las condiciones ambientales que hacen posible la vida en el planeta”.

En lo que respecta al segundo punto, el Dr. Alfonsín firmó numerosos tratados, especialmente los que se referían a la contaminación atmosférica y reducción de gases que afectan la capa de ozono, como así también de reducción de emisiones de azufre. La Argentina acompañó dichas iniciativas con la firma de varios convenios multilaterales.

En el primer momento, la concepción fragmentada del ambiente —expresada en la dispersión de atribuciones en distintas dependencias del Ministerio de Economía, de Obras y Servicios Públicos, y de Salud y Acción Social— asociada a la dispersión en el tratamiento del tema, originó una débil inserción de la dimensión ambiental dentro del aparato administrativo del Estado nacional. En este primer momento primó la inercia organizacional y una concepción sanitarista combinada con un enfoque urbanístico, pese a que en el contexto internacional se avanzaba en la consolidación del paradigma del desarrollo sustentable. No podríamos afirmar que a pesar de la presencia de signos

de una crisis del Estado de Bienestar, se evidencie un retiro del Estado respecto a sus responsabilidades en materia ambiental.

El segundo momento se ubica a partir de 1987, hacia finales de la gestión radical. Se produce entonces un giro en la forma en que el Estado incluirá la cuestión ambiental dentro de su aparato administrativo: primero crea la Subsecretaría de Política Ambiental dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado General de la Presidencia, y luego se conforma la Comisión Nacional de Política Ambiental. La modificación del rumbo puede atribuirse a la influencia de la instalación del paradigma sustentable ante la difusión del Informe Brundlant (1987). Esta acción muestra un cambio en la voluntad política por jerarquizar el área dentro de la estructura del Estado, aunque el retiro anticipado de Alfonsín de su mandato, sumado a lo tardío de la medida adoptada, no favoreció la consolidación del área dentro de su gestión.

La falta de una visión integral del ambiente no sólo se evidenció en acciones fragmentadas y en un convencional e inestable devenir del tratamiento de la dimensión ambiental dentro del aparato administrativo nacional, sino también en la ausencia de diseño de escenarios y por ende de planificación y de un marco regulatorio global, que se logra sustanciar en la siguiente década con la Reforma de la Constitución Nacional.

### ***Política ambiental del gobierno de Carlos Menem***

La política ambiental durante la gestión menemista transitó por dos posiciones diferentes. Al inicio de su gestión, Menem resta jerarquía al tratamiento de la cuestión ambiental, y desde 1991 en adelante encara una política que se dice integradora y guiada por el objetivo del desarrollo sustentable.

Al inicio del primer gobierno, Menem continuó con la inercia de los ochenta, desjerarquizó y trató de forma sectorial y fragmentada a lo ambiental dentro del aparato del Estado: las reducidas incumbencias ambientales se ceñían al área salud y acción social. Dentro de ellas las principales actividades planeadas fueron vivienda-calidad del hábitat y contaminación. Esto nos permite afirmar que en esta primera instancia del gobierno menemista tuvo peso el paradigma higienista combinado con el urbanístico. La preocupación ambiental que se había incorporado en la agenda de los organismos internacionales permeó al Estado argentino, favoreciendo una instalación diferente de la cuestión ambiental respecto de la de los años setenta y ochenta. La emergencia de la política ambiental menemista conforma una modalidad de gestión ambiental que no cuestiona el estilo actual de desarrollo capitalista, y adhiere acríticamente al paradigma

del desarrollo sustentable. La coordinación entre nación-provincias se realizó por medio de la firma del Pacto Federal Ambiental en 1993. Este Pacto trasluce la influencia de las pautas internacionales, ya que fueron ellas las que orientaron el contenido del acuerdo respecto a la definición de las políticas ambientales “deseables”. En este contexto, se “crea” el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) para institucionalizar mecanismos de coordinación entre partes como instrumento de coordinación de la política ambiental. La adopción de los principios de Río 92 llevó a declarar la importancia de la participación de la Sociedad Civil. Aparece como visiblemente crucial el aporte de las ONGs, de modo que se estimuló su crecimiento. Es innegable que existió mayor difusión de la problemática y un crecimiento de la conciencia ambiental en algunos sectores que fueron favorecidos por la creación de canales institucionales de participación, como las audiencias públicas. Creció el protagonismo de la Sociedad Civil, especialmente en ámbitos locales.

### ***Política ambiental del período 1999 - 2003***

En este período caótico de la historia argentina, en el que en el lapso de 42 días se sucedieron 5 presidentes (Fernando De la Rúa 09/12/99 al 21/12/01, luego Ramón Puerta, Adolfo Rodríguez Saá, Eduardo Camaño, Eduardo Duhalde), poco se puede establecer sobre la política ambiental del país. La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable pasa por algunos cambios de denominación. Es una etapa en la que claramente se desdibuja el área en el contexto nacional e internacional. A lo largo del período se observa una clara preocupación por la gestión de los residuos peligrosos, que culminan con la sanción de leyes, decretos y resoluciones. Río+10 generó el escenario para que en nuestro país en el 2002 se dieran algunas reuniones y manifestaciones para la promoción de las agendas ambientales locales.

### ***Política ambiental del período 2003 al presente***

El período que inicia con la asunción del presidente Néstor Kirchner el 25/05/03 y continúa, a la fecha, con el gobierno de su esposa la Sra. Cristina Fernández, se caracteriza por un discurso ambientalista agresivo aunque incoherente, dominado por el desinterés en cuestiones de fondo, la falta de una agenda a mediano plazo y la total falta de estructura y acciones concretas. "No hay política ambiental", sentencia el constitucionalista Daniel Sabsay, titular de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN). Las manifestaciones gubernamentales en favor del medio ambiente

responden al momento de crisis y a la repercusión pública que ha tenido determinado conflicto (en especial la pastera Botnia en Fray Bentos, Uruguay), aunque no se traducen en acciones y políticas concretas. El período está caracterizado además por una escasa presencia de la temática ambiental en la legislatura, debido al escaso interés de los legisladores y a la poca actividad del Poder Ejecutivo a la hora de enviar proyectos.

## **Políticas Públicas Argentinas**

El documento “Objetivos de Desarrollo del Milenio, ARGENTINA. Una oportunidad para su reencuentro” (Octubre, 2003), es una iniciativa de carácter global que se creó en el año 2000, a partir de la Declaración del Milenio en las Naciones Unidas, firmada por 189 países. En el mismo se fijan ocho objetivos con sus respectivas metas, con miras a cumplirse para el año 2015.

Uno de los objetivos versa sobre Asegurar un Medio Ambiente Sostenible. En el mismo se realiza un diagnóstico sobre la situación actual en materia ambiental. En cuanto al manejo sustentable de los recursos naturales, la reestructuración y acciones de fortalecimiento institucional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y del organismo federal que nuclea a las autoridades provinciales (COFEMA), y una mayor continuidad de las políticas nacionales y regionales han contribuido en el último decenio a la generación y difusión de información, a la comprensión de los fenómenos económicos y sociales que generan la sobreexplotación de algunos recursos (en especial, la deforestación de bosque nativo y, en menor medida, la degradación de suelos y el avance de la desertificación) y a favorecer ciertos efectos acumulativos y de consolidación del debate entre los distintos actores sociales involucrados. Merecen destacarse como iniciativas la elaboración en curso, con ayuda internacional, del primer inventario nacional de bosque nativo y áreas protegidas sobre la base de imágenes satelitales, y la creación de programas piloto de manejo sustentable de recursos como suelo, bosque nativo, áreas hábitat de especies en extinción, entre otros, así como sobre reservas o áreas protegidas para la preservación de ecosistemas únicos o de la biodiversidad.

En materia de protección ambiental, se observa un escaso avance para un efectivo tratamiento de los problemas de contaminación urbana y rural. La Argentina cuenta con un completo y exigente marco regulatorio ambiental tanto a nivel nacional como provincial, escasamente aplicado y respetado. El problema es la falta de

coordinación jurisdiccional para resolver problemas regionales, con capacidad institucional y técnica para implementar esta normativa al nivel correspondiente (por ejemplo, municipal), así como una definición demasiado ambiciosa de metas ambientales, difíciles de cumplir en los plazos previstos.

Los tratamientos que se hacen sobre los distintos recursos naturales y su manejo y protección se complementan además con la sanción de leyes a nivel nacional y local, así como también con la firma de tratados a nivel internacional.

Un claro ejemplo de estos tratados y convenios firmados, es la situación que se viene planteando alrededor de la instalación de una nueva pastera en el Departamento de Colonia, Uruguay. De acuerdo a numerosos especialistas, este emprendimiento no cumple con el Tratado del Río de la Plata que data de 1974 ni otras convenciones que se aplican en la materia, como es el Protocolo sobre la Navegación y Uso de las Aguas del Río de la Plata, del 5 de enero de 1910.

Dos especialistas en Derecho Ambiental, Dino Bellorio Clabot y Eduardo Pigretti afirman que "La Argentina no tiene políticas ambientales sustentables y sostenibles en el tiempo. Reacciona por estímulos y allí fracasa. Va y viene, y ello se debe, en parte por lo menos, a que se requiere una mayor y mejor institucionalidad republicana. Es un denominador común de los gobiernos argentinos".

El escenario institucional ambiental de nuestro país comprende una serie de reparticiones nacionales, provinciales y locales, con competencias atomizadas, fragmentadas, que en muchos casos se superponen y hasta se contradicen. Esto genera un alto nivel de incertidumbre al momento de formular la política y, especialmente, al momento de aplicarla, lo cual impacta tanto en la calidad de nuestro ambiente como en la dinámica de la economía.

## **Políticas Públicas Bolivianas**

La preocupación sobre la problemática ambiental en Bolivia es relativamente nueva, a partir del surgimiento del interés sobre el tema en foros internacionales y la participación de Bolivia en éstos. En consecuencia, el país no cuenta con una sistematización de la generación de información que permita evaluar la magnitud de las externalidades ambientales y sólo muy recientemente se han constituido redes de monitoreo ambiental que permitirán una cuantificación exacta de los contaminantes o residuos más importantes a un nivel urbano. Tampoco existen estudios empíricos

acerca de los efectos de estos contaminantes sobre la salud, productividad y bienestar. La bibliografía existente responde a intereses y objetivos diferentes.

El desarrollo de la gestión ambiental en Bolivia se ha dado en gran parte durante la década de los noventa. Durante este periodo se adoptó un marco legal general, se desarrollaron reglamentos específicos para la concesión de licencias ambientales de actividades contaminantes, y se promulgaron reglamentos ambientales sectoriales que norman de manera específica la calidad ambiental en los sectores de hidrocarburos y minería. A nivel de estructura gubernamental se creó un Ministerio sectorial para el tema ambiental.

Las instituciones bolivianas encargadas de la aplicación de las políticas ambientales, a través de la implementación de programas y sistemas de monitoreo, control y fiscalización ambiental, se han basado en un modelo organizacional con un ministerio especializado a la cabeza.

Los organismos gubernamentales encargados de la gestión ambiental se pueden dividir en dos grupos: organismos a nivel del Gobierno Central y, administraciones departamentales y municipales.

#### **• *Instituciones del Gobierno Central***

Desde 1993, existe el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación (MDSP). Este ministerio, a través de la Dirección General de Impactos, Calidad y Servicios Ambientales (DIGICSA) del Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal (VMARNDF), se ocupa principalmente de la conservación del medio ambiente y su calidad. Para ello tiene delegadas por ley, entre otras, funciones de regulación, control, fiscalización, aprobación de licencias ambientales y documentos técnicos (DIA, DAA, EEIA y MA).

Dentro del Gobierno Central también existen los denominados Organismos Sectoriales Competentes en los Ministerios sectoriales que formulan propuestas relacionadas a políticas y planes ambientales.

#### **• *Instituciones Departamentales y Municipales***

Los organismos prefecturales encargados de la gestión ambiental son las Direcciones de Recursos Naturales y Medio Ambiente. Las funciones de las Direcciones destacan el apoyo a la concesión de las Ficha Ambientales (mediante la

aprobación de EEIA y MA), la fiscalización y control a nivel departamental sobre actividades relacionadas con la contaminación del medioambiente y los recursos naturales (mediante la ejecución de auditorías ambientales) y la ejecución de programas y proyectos para la prevención y control de la calidad ambiental.

Históricamente la regulación ambiental en Bolivia estuvo orientada a reglamentar puntualmente la explotación y conservación de los recursos naturales con el objetivo de garantizar una base sustentable. La regulación está normada por La Ley del Medio Ambiente y sus respectivos Reglamentos, se caracteriza por el uso de instrumentos de regulación comando y control que en la mayoría de los casos especifican parámetros, límites y permisos donde su cumplimiento es casi nulo.

Wemer G. Raza (1996) asegura que es difícil hablar de protección ambiental y menos de sostenibilidad, y plantea que existe una clara contradicción entre el modelo económico neoliberal prevaleciente y las posibilidades para establecer regulaciones ambientales efectivas, ya que las últimas son sólo compatibles con las políticas nacionales mientras provean ciertos beneficios extra, como por ejemplo prestigio internacional o flujos de fondos adicionales para el país.

Según las declaraciones de la Ministra de Medio Ambiente y Agua, María Esther Udaeta, asegura que su cartera incentiva políticas concretas bajo el compromiso de salvar la Madre Tierra, amenazada por el calentamiento global. Señaló que su organismo ha creado fichas ambientales y ha intensificado la fiscalización ambiental en todos los proyectos productivos y de construcción de infraestructura. Afirma que se están implementando proyectos con buenos resultados, como la evaluación de la fauna silvestre y las especies en riesgo de extinción. Además en las 22 áreas protegidas del país se implementan proyectos de conservación y producción sostenible para cuidar estas áreas y generar ingresos económicos a las colectividades que viven en ellas. También manifestó que se han intensificado las campañas contra la quema de bosques, y se han redoblado los esfuerzos para reprimir a taladores ilegales y el contrabando de madera.

## **PARTICIPACIÓN Y REPERCUSIÓN SOCIAL**

### **Participación y repercusión social argentina**

La importancia por preservar el medio ambiente ha sido un tema que, si bien la sociedad civil y algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) han puesto sobre la mesa desde hace varias décadas, recientemente se ha consolidado en la agenda de los gobiernos y sus acuerdos en materia de cooperación internacional.

El factor ambiental estuvo ignorado, en gran medida, en el discurso del desarrollo desde el siglo XIX, ya que durante muchos años se creyó que la explotación de los recursos naturales era la mejor vía para obtener el desarrollo económico de las naciones. Si bien dicha explotación es vital para la supervivencia y el progreso humano, su abuso ha puesto al ambiente en peligro. Fue hasta la publicación del informe Brundtland en 1987 que se comenzó a incluir en el discurso sobre el desarrollo económico y social, la importancia del cuidado del medio ambiente.

Argentina acepta en la ley general del ambiente, la participación ciudadana sosteniendo que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

#### ***El medio ambiente y el rol de la sociedad civil***

En la Declaración de Malmö (Malmö, Suecia, 31 de mayo de 2000) estableció en el "Primer Foro Global Ministerial de Medio Ambiente", patrocinado por el PNUMA, la importancia de la sociedad civil en la solución de los problemas ambientales. A través de esta Declaración, se establece la necesidad de que la sociedad civil acceda a la información ambiental, con el fin de hacerla partícipe en la toma de decisiones ambientales y en los aspectos que hacen a la justicia y los derechos ciudadanos. La participación debe involucrar a todos los estratos sociales, un derecho que requiere las garantías de los gobiernos. Por otro lado, es fundamental oír y respetar las voces de las comunidades indígenas y locales, acalladas y marginadas.

La sociedad civil juega un papel importante en centrar la atención de quienes formulan políticas en los nuevos temas ambientales, despertando la conciencia pública, promoviendo ideas y evitando actividades corruptas en la toma de decisiones ambientales.

En la actualidad, la degradación ambiental ha alcanzado altos niveles debido a la explotación desmedida de los recursos. Los principales problemas derivan de la alta densidad demográfica en las grandes urbes, las prácticas agrícolas no sustentables, los procesos industriales, el abuso en el empleo de energías fósiles, la explotación y contaminación de los mantos acuíferos más allá de su capacidad natural de regeneración, la falta de regulación en el manejo de residuos sólidos, así como la explotación de los recursos forestales y el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres, entre otros.

Sin embargo, en los últimos años han sido desarrolladas una serie de medidas para mitigar los problemas ambientales. Existe en nuestro país una gran cantidad de organizaciones, fundaciones y asociaciones locales, nacionales e internacionales, así como los diferentes niveles gubernamentales, que se enfocan en distintos programas y proyectos estratégicos, y que afortunadamente han comenzado a dar resultados visibles y progresivos.

Durante las semanas comprendidas entre el 27 de julio y el 22 de agosto de 2005 se realizó, a pedido de la Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA), un estudio de opinión pública sobre la situación medioambiental en la Argentina. El objetivo de dicho estudio fue conocer las percepciones y las preocupaciones de la población con respecto a la situación medioambiental en el país y las provincias.

Resultados a nivel nacional según los distintos ítems consultados:

- Situación del medio ambiente en la Argentina

Consultados acerca de si la situación medioambiental de la Argentina es muy buena, buena, regular, mala o muy mala, el 15,2% de la población la evaluó positivamente (el 0,9% afirmó que la situación en el país es muy buena y el 14,3%, que es buena), mientras que el doble (29,9%) la evaluó negativamente (el 23,2% la consideró mala y el 6,7%, muy mala). Por su parte, aproximadamente uno de cada dos argentinos cree que la situación del medio ambiente es regular (52%).

- Principales problemas del medio ambiente

En referencia al principal problema medioambiental de la Argentina, la población mencionó mayoritariamente la contaminación (38,5%). Las inundaciones también fueron nombradas reiteradamente (13%), seguidas por el cambio climático (7,5%), la tala de bosques (7%) y los incendios forestales (4,9%). Por su parte, un 8,9% de los encuestados no mencionó problema alguno, mientras que el 5,7% citó otro tipo de cuestiones.

Pese a que la contaminación surge como el principal problema de la Argentina, en cada provincia se observa una importante variedad de problemáticas y preocupaciones, como lo expresan los resultados de los informes provinciales.

- Responsabilidades en la resolución de problemas

Con respecto a quién tiene mayor responsabilidad para resolver los problemas medioambientales, casi la mitad de la población considera que el gobierno de su provincia es el mayor responsable (46,8%), uno de cada cuatro cree que es el gobierno nacional (26,9%) y sólo una de cada diez personas sostiene que son las empresas (10,7%). Por último, el 2,8% opina que las organizaciones ambientalistas no gubernamentales son las responsables, mientras que el 8,3% considera que otra institución es la principal responsable para enfrentar estos problemas.

- Agente de cambio

Cerca de un cuarto de la población argentina (23,8%) cree que puede hacer mucho para proteger el medio ambiente, mientras que un tercio (32%) considera que puede hacer algo. Por su parte, un quinto (19,6%) sostiene que es muy poco lo que efectivamente puede hacer y, aproximadamente, uno de cada cinco (22,3%) dice que nada puede hacer por el medio ambiente. Estas cifras varían sustancialmente en cada provincia.

- Acciones para garantizar la preservación del medio ambiente

Cuatro de cada diez argentinos consideran que educar mejor a la población, constituye la principal acción para garantizar la preservación del medio ambiente. A su vez, tres de cada diez opinan que la implementación de leyes y controles más estrictos contribuirían de manera sustancial al cuidado medioambiental. El 12,6% sostiene que los medios de comunicación se deberían ocupar más del tema, mientras que el 7,1% argumenta que la gente debe cambiar sus pautas de consumo. Finalmente, un 4,1% cree en la necesidad de que las ONG (organizaciones no gubernamentales) ambientalistas mejoren y amplíen su rango de acción.

Consultados acerca de qué acción podría contribuir en segundo lugar para garantizar la preservación del medio ambiente, los entrevistados optaron mayoritariamente por la sanción de leyes más estrictas (26,2%) y el mejoramiento de la educación (24,1%)

A continuación se dan algunos ejemplos de la participación de la sociedad civil frente a dos de las principales problemáticas ambientales: contaminación ambiental y deforestación.

## ***Contaminación ambiental***

### Conflicto por la minería a cielo abierto

Inversiones millonarias y leyes laxas es la fórmula usada por las empresas mineras extranjeras, para instalarse a lo largo de todo el cordón cordillerano en tierras de diez provincias argentinas. Sin embargo, la reacción social ante la posibilidad de sufrir las consecuencias contaminantes y de alteración del ambiente que traería aparejada esa actividad, empieza a poner en entredicho a funcionarios nacionales, provinciales y municipales y hasta enfrentarlos con verdaderas puebladas. La oposición de los habitantes y de organizaciones ambientalistas, se centra en el deterioro ecológico y la venta de tierras a manos extranjeras.

La actividad minera del país se rige por el Código de Minería Nacional redactado y aprobado en 1887 con el objeto de encuadrar la actividad del sector. El código admite la sanción de leyes que reglamenten las explotaciones a través del tiempo y establece que las riquezas del suelo y subsuelo son propiedad de los estados provinciales, con lo cual habilitó a cada provincia a establecer las formas legales para explotar este recurso. Esto explica por qué las protestas de la última década, se dirigen especialmente a gobernadores, legisladores provinciales e intendentes municipales, ya que son estos funcionarios los que deciden las concesiones a las empresas mineras.

A lo largo de los Andes se multiplican las explotaciones empresariales de minas a cielo abierto y, simultáneamente, se multiplican los movimientos sociales que protestan contra iniciativas como las que sostienen esa explotación. Las principales provincias afectadas son Chubut, San Juan, Santa Cruz, Neuquén, Río Negro, Salta, La Rioja, Jujuy, Mendoza y Catamarca.

Los movimientos contra la minería a cielo abierto, han surgido en todo el continente americano. A partir de 1999, desde Guatemala, pasando por Ecuador y Perú, y llegando hasta nuestro país se han originado resistencias, movilizaciones campesinas y asambleas de auto-convocados frente a la expansión de grandes proyectos mineros que amenazan con deteriorar las condiciones y la calidad de vida de las poblaciones.

En 1997, la provincia de Catamarca fue el escenario donde nació el proyecto La Alumbrera. En 2002, en Esquel, se realizaba la primera asamblea de auto-convocados contra la minera canadiense Meridian Gold especialista en la extracción de oro practicando la explotación a cielo abierto, una de las formas más contaminantes pues

no sólo utiliza sustancias como el cianuro sino que el lavado de esos productos se hace en cursos de agua abiertos y públicos, es decir, los ríos que surcan la cordillera de los Andes. Un año después, a través de una asamblea multisectorial, los pobladores llamaron a una consulta popular, que en marzo de 2003 votó masivamente por el “No a la mina” y provocó la primera ley provincial de prohibición de este tipo de actividad. El 81% de los que votaron lo hicieron por el No. Fue así como los habitantes que veían en las mineras una amenaza concreta a la calidad de sus vidas, devinieron activistas. Esquel tuvo un efecto multiplicador en los casos de otras regiones y movimientos.

En San Juan se encuentra la mayor concentración de explotaciones mineras, a cargo de la Barrick Gold, la Ima Exploration y la Tenke Mining. Los habitantes de los pueblos cercanos a los yacimientos, reclaman por el corte de rutas nacionales y provinciales que en tramos de más de treinta kilómetros, fueron privatizadas de hecho por las compañías mineras, y la imposibilidad de usar el agua de ríos y arroyos para el riego y consumo doméstico.

En la Rioja los habitantes de Famatina y Chilecito realizan movilizaciones en rechazo a que la empresa canadiense Osisko Mining Corp comience los trabajos de exploración en busca de oro y otros minerales que encierran las profundidades del cerro Famatina. También allí el método es la mina a cielo abierto, y el agua es un bienpreciado en la provincia, por su escasez.

En general los reclamos son contra la contaminación del agua de la zona donde se instalan las compañías, la destrucción indiscriminada de montañas y cerros mediante explosiones que alteran el equilibrio ecológico y por el pase a manos privadas de vastas zonas aledañas a los emprendimientos.

### Conflicto entre Argentina y Uruguay por las Plantas de celulosa

Argentina y Uruguay mantuvieron un conflicto debido a la instalación de una planta de producción de pasta de celulosa, perteneciente a la empresa finlandesa UPM-Kymmene (previamente propiedad de Metsä-Botnia), ubicada en territorio uruguayo y sobre las aguas binacionales del Río Uruguay, cerca de las poblaciones de Fray Bentos y de Gualeguaychú. Originalmente el conflicto incluyó también a una planta que la empresa española ENCE proyectaba construir en la misma zona, pero más tarde dicha empresa decidió trasladar su emprendimiento a Conchillas. Durante el conflicto, Botnia finalizó la construcción y puso en marcha la planta el 8 de noviembre de 2007.

Argentina demandó a Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia, argumentando que la instalación de las plantas de celulosa, es contaminante y se ha realizado en violación del Estatuto del Río Uruguay. Por su parte, Uruguay demandó a Argentina ante el sistema de solución de controversias del Mercosur y la Corte Internacional de Justicia, argumentando en el primer caso, que los cortes de ruta constituyen una violación al principio de libre circulación, y en el segundo caso, que los mismos son tolerados y utilizados por el gobierno argentino para presionar al gobierno uruguayo en las negociaciones referidas a la instalación de las plantas de celulosa.

El 20 de abril de 2010 la Corte Internacional de Justicia dictó el fallo definitivo, resolviendo que Uruguay violó sus obligaciones procesales de notificar, informar de buena fe, establecidos por el Estatuto del Río Uruguay, pero que no violó sus obligaciones para evitar la contaminación ambiental, por lo que consideró que resultaba desproporcionado ordenar el cierre de la planta de Botnia, pero que ambos países debían monitorear conjuntamente el río, a través de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) y aplicando el Estatuto del Río Uruguay.

El conflicto finalizó tras la firma, el 30 de agosto de 2010 en Montevideo, de un acuerdo para conformar un Comité Científico en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Las primeras manifestaciones del problema se desarrollaron como una protesta social y ambiental interna del Uruguay. Entre 1998 y 2001 la coalición de izquierda Frente Amplio, junto a la central sindical uruguaya, el PIT-CNT criticaron el marco jurídico que se le otorgó a las empresas para su instalación en Uruguay. En cambio la organización ambiental Grupo Guayubira y Greenpeace criticaron la instalación de las plantas de celulosa y se opusieron a la misma invocando razones de contaminación ambiental.

En 2003 los argentinos de Gualaguaychú se suman a los reclamos que venían realizando los uruguayos. El 4 de octubre de ese año uruguayos y argentinos realizaron el primer acto conjunto sobre el puente internacional para oponerse a la construcción de las plantas.

El 30 de abril de 2005 una multitud de argentinos y uruguayos estimada en 40.000 personas tomó el puente internacional. La gigantesca movilización sacudió a los gobiernos argentino y uruguayo y el conflicto tomó relevancia nacional e internacional. A partir de entonces, parte de la población de Gualaguaychú se organizó en la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualaguaychú y comenzó a desarrollar una acción

permanente y masiva de oposición a la instalación de ambas plantas, que a partir del 23 de diciembre se realizó principalmente mediante el bloqueo de los puentes sobre el Río Uruguay.

### ***Deforestación***

De los bosques obtenemos una serie de bienes y servicios indispensables para nuestra supervivencia: alimentos vegetales y animales, maderas, medicamentos y muchos productos más. Los bosques juegan un papel fundamental en la regulación climática, el mantenimiento de las fuentes y caudales de agua y la conservación de los suelos. Por ello, las selvas y demás bosques son posiblemente el patrimonio natural más importante pero también el más amenazado y depredado por la mano del hombre.

La tremenda tala de nuestros bosques nativos en el norte de Argentina, para la ampliación de la superficie agrícola (en la mayoría de los casos para el monocultivo de soja transgénica) no tiene precedentes en la historia.

El uso de los recursos debe tener un carácter ordenado y sustentable, involucrando participativamente a las comunidades locales. Proteger muestras representativas de cada ecosistema, utilizar responsablemente los recursos naturales y restaurar los bosques y selvas destruidas y degradadas, es lo que proponen las campañas ambientalistas para lograr corregir los usos de la tierra, que están afectando las últimas grandes reservas naturales.

Argentina se encuentra en emergencia forestal: ya perdió el 70% de los bosques nativos originales y la deforestación aumentó fuertemente en la última década por el avance descontrolado de la frontera agropecuaria. Según datos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, entre 1998 y 2006 la superficie deforestada fue de 2.295.567 hectáreas, lo que equivale a más de 250.000 hectáreas por año, 1 hectárea cada dos minutos.

Frente a esta preocupante situación, el presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara Baja, el Diputado Miguel Bonasso, presentó en junio de 2006, el proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Dicho proyecto tomó forma luego de un amplio debate en el seno de la Comisión, y contó con el aporte de organizaciones ambientalistas como Greenpeace, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, y la Fundación Vida Silvestre Argentina.

En marzo de 2007 obtuvo finalmente su aprobación en la Cámara de Diputados, a pesar de la férrea oposición de algunos diputados de las provincias del norte.

Luego la ley pasó a la Cámara de Senadores, donde fue girada a 6 comisiones para su tratamiento. Allí comenzó un lento proceso donde los representantes de las provincias que se oponían a la norma buscaron obstaculizarla.

Ante esta situación, más de treinta organizaciones sociales entregaron en el Senado un millón y medio de firmas de personas de todo el país en reclamo por el urgente tratamiento de la norma, demostrando un alto nivel de consenso social.

Además, a la ley se le sumaron fondos de fomento para la protección de los bosques nativos y para las actividades que realicen un desarrollo sustentable.

Finalmente, el nuevo texto aprobado por la Cámara de Senadores el 21 de noviembre de 2007, fue tratado y aprobado por Diputados una semana después, convirtiéndose en Ley.

Recién en febrero de 2009 el Poder Ejecutivo reglamentó la norma, tras el reclamo de más de 70 organizaciones sociales de todo el país y de que durante casi dos meses recibieran de gente de todo el país más de mil llamadas telefónicas por día, mediante el Teléfono Rojo de Greenpeace. Sin dudas el trágico alud en Tartagal, provocado en gran medida por la deforestación, aceleró su reglamentación.

La sanción de la Ley de Bosques es un avance sin precedentes en materia ambiental, y un ejemplo de la importancia de la participación de la sociedad civil, constituyendo una herramienta esencial para empezar a solucionar la emergencia forestal en la que se encuentra Argentina.

En el caso de la minería, la creciente conflictividad ha logrado que las cuestiones ambientales se instalen definitivamente en la agenda pública argentina. Sólo la acción de los ciudadanos que se consideran afectados, obliga de vez en cuando a la dirigencia política, a expresarse sobre dichos temas. La sensación de muchos ciudadanos, es que todo se discute a sus espaldas. Que los contratos y modos de producción, son arreglados por cada gobierno de turno, dejando de lado la voluntad de los que pueden sentirse afectados. Y la reforma de la Constitución, que desde 1994 establece que la administración de los recursos naturales es jurisdicción de las provincias, se convirtió en un arma de doble filo ya que deja al libre arbitrio de los gobernadores y sus legislaturas el desarrollo sustentable de cada distrito.

En este panorama se habla en varias provincias argentinas de cianuro, de megaminería, de explotación a cielo abierto, de contaminación del agua, etc. Pero poco

se conoce verdaderamente de los métodos de producción empleados, de las empresas que encabezan los proyectos, de cómo los emprendimientos afectan a los pobladores que viven a pocos kilómetros de ellos. Ni tampoco se discute sobre las alternativas posibles.

Es necesario continuar con los esfuerzos en materia ambiental. La importancia de la cooperación para mitigar estos problemas, es un tema que trasciende fronteras políticas, sociales y económicas. Finalmente, es responsabilidad de todos los habitantes de este planeta cuidarlo y conservarlo.

## **Participación y repercusión social boliviana**

Los problemas ambientales de contaminación y agotamiento de recursos surgen junto a la Revolución Industrial a consecuencia de modificaciones del uso de energía en el proceso productivo. A esta debe sumársele el principal interés del sistema económico: la generación de plus valor. En la búsqueda constante de la maximización de ingresos se crean nuevas necesidades utilizando efectivas herramientas de marketing, para exacerbar el consumo (consumo incentivado) formando así un círculo vicioso de contaminación y agotamiento de recursos generado en las fuentes de producción y en las de consumo.

Los ciudadanos en Bolivia perciben que los problemas más importantes en sus ciudades son los residuos sólidos (28%), la contaminación del agua (20%), y la contaminación el aire (28%) En Cobija resalta la contaminación del agua (38%) esto debido a la humareda producida en la habilitación de tierras de cultivo, problema de igual incidencia en la ciudad de Trinidad (34%). En las ciudades de Potosí los ciudadanos resaltan la contaminación del agua y el aire.

Según datos estadísticos elaborados en base a entrevistas en las 10 ciudades de Bolivia, más del 50% de la población desconoce sobre la reglamentación ambiental emitida por el Gobierno Nacional, Prefectoral y Municipal. Este puede ser asociado a la ausencia de difusión en la información, concientización política y participación ciudadana. Sin embargo, más del 50% de las personas entrevistadas reconocieron haber recibido información sobre el agotamiento del agua por medio de las noticias emitidas por los canales locales. Otra fuente de información se centra en la institución educativa que tiene que ver con las políticas de educación e implementación de campañas escolares sobre el medio ambiente. La tercera se relaciona con la política de racionamiento de agua que se ha aplicado en algunas ciudades del país, como

Cochabamba donde en el año 2002 surgió “La Guerra del Agua” debido al crecimiento poblacional registrado desde el año 1976 al 2001, ante un desarrollo apresurado de municipios vecinos como Sacaba, Vinto y Quillacollo donde se fueron incrementando los usuarios del agua. El detonante fue la privatización del abastecimiento del agua municipal. A partir de esa decisión muchas personas se vieron obligadas a retirar a sus hijos de las escuelas o a dejar de visitar médicos como consecuencia de los precios del agua. Estas protestas tuvieron, como repercusión la promulgación de la Ley del Medio Ambiente a través de la cual se raciona el consumo de agua bajo.

Haciendo un bosquejo general sobre el tipo de información que recibe la sociedad, sobre distintas problemáticas medio-ambientales, la mayoría tiene un conocimiento básico sobre la temática. El grado de conocimientos varía de acuerdo al tema específico. Por ejemplo, respecto del caso del agua potable y la electricidad, la información es escasa y principalmente proveniente de los medios de comunicación. Bajo esta lógica se puede entender que tampoco las personas se han preocupado en buscar información por cuenta propia.

En cuanto a las Leyes, ordenanzas ambientales y resoluciones, las mismas son poco conocidas. A nivel nacional solo el 13% conoce la reglamentación ambiental emitida por el municipio. En el municipio de El Alto solo el 10% conoce del tema. El porcentaje más alto lo presenta la ciudad de Trinidad con el 21%. Mucho menor es la población que conoce alguna reglamentación en materia medioambiental emitida por la prefectura. Algo similar ocurre con la reglamentación ambiental emitida por el Gobierno Nacional, ya que solo el 7% de la población dice conocer esta reglamentación.

En conclusión las Leyes y Normas ambientales son dispersas, no presentan un interés continuo para los medios de comunicación, son poco practicadas, aisladas y con escasos fondos para su implementación.

### ***Participación ciudadana***

El Cap. 28.2 de la Cumbre de Río 92 hace énfasis en la importancia que tiene participación ciudadana para generar pautas de comportamiento ambiental en torno al consumo, producción y “conservación del patrimonio socioeconómico local” como acciones para mejorar la calidad ambiental.

En cuanto a la participación en campañas de limpieza en su ciudad o barrio solo el 34% participa frecuentemente. Por ello, adquieren menor conciencia sobre los

riesgos que implican las basuras en las calles, mas aun se sienten ajenos al ver que existe una empresa que se encarga de la recolección de basura.

## **CONCLUSIÓN**

Como conclusión podemos ver que se debe tomar conciencia de que los aspectos sociales están ligados al ambiente, así como el ambiente está ligado a la sociedad. Es fundamental trazarse como primer objetivo, motivar a la sociedad a asumir la responsabilidad de cuidar el medio ambiente, teniendo en cuenta que ello no implica, necesariamente, dejar de lado las costumbres de la comunidad

Una política ambiental apropiada, deberá buscar que los ciudadanos sean el gran aporte en la consecución de los objetivos ambientales propuestos. Conseguir estos fines va más allá de incorporar cambios de actitud en prácticas diarias de trabajo, ya que se debe buscar que el ciudadano lleve estas nuevas prácticas a sus hogares, las aplique, y genere ambientes más saludables, elaborados a conciencia, y sobre todo teniendo siempre en mente el “legado ambiental” a las futuras generaciones. Por ello se entiende que toda política requiere del aporte de todos los sectores sociales, en donde la eficacia y eficiencia de las mismas se encuentren ligadas al entendimiento y participación plena de la ciudadanía.

La importancia por preservar el medio ambiente ha sido un tema que, si bien la sociedad civil y algunas organizaciones no gubernamentales han puesto sobre la mesa desde hace varias décadas, recién ahora podemos afirmar que se ha consolidado en la agenda de los gobiernos y en materia de cooperación internacional. En la persecución de esta nueva “conciencia social ambiental”, los gobiernos locales son los que actúan como primer escalón del sistema estatal y por lo tanto, los responsables de ejercer influencia sobre los modos y prácticas de la población de manera de afectar estratégicamente las condiciones de producción, consumo y estilos de vida de la comunidad en general y del individuo en particular.

Podemos sí aseverar que, desde nuestra investigación, la hipótesis planteada al comienzo del trabajo se cumple ya que existen políticas públicas referidas al ambiente pero no están contempladas en los programas y agendas de los gobiernos, al menos en un sentido integrador y perpetuo.

Al tener en cuenta esta situación podemos afirmar que es fundamental pretender alcanzar una política ambiental que plantee un desafío, y al mismo tiempo un compromiso, tanto de los sectores políticos como sociales. Actualmente se hace imposible el pensar en separar lo ambiental de lo social.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Bustamante Alsina, Jorge, "Derecho Ambiental. Fundamentación y normativa", Ed. Abeledo-Perrot, año 1995
- Cecilia Chacón: "Nueva Constitución Política del Estado y Estatuto Autonómico: La gestión de Recursos Naturales"  
<http://www.ambiental.net/noticias/biodiversidad/ChaconBoliviaNuevaConstitucion.htm>
- Diaz, Cuentas Susana, 2010, Medio Ambiente y Sociedad en las ciudades de Bolivia.
- Frers, Revista Vinculando. 2009
- Graciela Goronowicz, Graciela  
<http://www.mariaherminiagrande.com.ar/articulos.php>
- Infoleg: "Constitución Nacional Argentina"  
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- La Enciclopedia de Ciencias y Tecnologías en Argentina: "Ley Argentina de Glaciares"  
[http://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Ley\\_argentina\\_de\\_Glaciares](http://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Ley_argentina_de_Glaciares)
- Nicolino, Sebastián; Camio Bavasso, Juan Ignacio y Farías Franzosi, María Florencia. Julio 2007
- Organización de las Naciones Unidas:  
<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Prensa Latina  
<http://www.fmbolivia.net/noticia13556-gobierno-boliviano-incentiva-politicas-ambientales.html>
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
<http://www.unep.org/spanish/>
- Revollo Fernández, Daniel Alfredo  
<http://www.biodiversityreporting.org/article.sub?docId=8033&c=Bolivia&cRef=Bolivia&year=2004&date=September%202003>
- Ricardo Koolen: "Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental en Argentina después de diez años de la Conferencia de Río" (2001)  
<http://www.revistafuturos.info/download/down2/CEL%20UICN-PNUMA.pdf>

- Acuerdo de cooperación en materia ambiental suscrito con Brasil, año 1998 Ley del Medio Ambiente N°1333,2011.  
<http://www.oarsoaldea.net/agenda21/es/node/28>
- Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, suscrito en Asunción, año 2004.
- Protocolo Adicional sobre conservación y desarrollo de los recursos ícticos en los ríos Paraná y Paraguay entre Argentina y Paraguay, año 1999.
- Tratado Con Chile Sobre Medio Ambiente, Ley n° 24.105, año 1992
- Ley n° 25.438  
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=94&IdSeccion=0>
- Ley 26.639, Artículo 1.
- Ley 24774, Artículo 1.